

III. Otras disposiciones

JEFATURA DEL ESTADO

LEY 11/1970, de 4 de julio, concediendo el derecho a ingreso, con plaza de gracia, en las Academias Militares, a un nieto del fallecido General de División, Caballero Laureado, don Jerónimo Durán de Cottes.

Durante la campaña de ultramar y por su comportamiento heroico el día cinco de julio de mil ochocientos noventa y seis, en el punto denominado «Hato Jearlito», en Cuba, el entonces Médico primero don Jerónimo Durán Cottes, que gravemente herido y bajo el fuego enemigo continuó realizando su misión de curar a los numerosos heridos de la columna en el combate, mereció ser recompensado con la Cruz de San Fernando, de segunda clase, según Real Orden de quince de junio de mil ochocientos noventa y siete, y obtuvo más tarde el grado de General de División.

Mantener en las filas del Ejército el recuerdo de las grandes figuras castrenses, como la del General don Jerónimo Durán Cottes, para que sus esclarecidas conductas continúen siendo ejemplo de las virtudes de todo buen oficial, es medida estimuladora que puede conseguirse al acoger la vocación de sus descendientes, explícitamente manifestada de servir en las Fuerzas Armadas.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes, vengo en sancionar:

Artículo único.—Se concede el derecho a ingreso con plaza de gracia en la Academia General Militar, Escuela Naval Militar y Academia General del Aire, previo examen de suficiencia, sin ocupar plaza, y en concurrencia con lo que señala el artículo tercero del Decreto tres mil cincuenta y siete/mil novecientos sesenta y cuatro, de veinticuatro de septiembre, a don Rafael de Colg-O'Donnell Durán, nieto del General de División don Jerónimo Durán Cottes.

Dada en el Palacio de El Pardo a cuatro de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREDÁ

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 2 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 31 de marzo de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Máximo Barros Méndez

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante don Máximo Barros Méndez, Sargento de la Guardia Civil, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 17 de mayo y 14 de agosto de 1968, sobre trienios, se ha dictado sentencia con fecha 31 de marzo de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Máximo Barros Méndez, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda interpuesta por el mismo, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 17 de mayo y 14 de agosto de 1968, que desestimaron la petición deducida del reconocimiento de trienios por vía de actualización, cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes, por no contrariar el ordenamiento jurídico, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislati-

va», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 383).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1970.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Delegación de Hacienda de Baleares por la que se hace público el fallo que se cita.

Por el presente edicto se notifica al propietario del automóvil marca «Austin», matrícula G 18071, motor 8 AM-U.H. 302305, bastidor A/A257-S-21518-M, que fue intervenido por el Servicio Especial de Vigilancia Fiscal el día 3 de diciembre de 1969, careciendo de documentación, que este Tribunal de Contrabando en el expediente número 46/70, incoado con motivo de dicha intervención, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar que los hechos constituyen una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en los casos 1.º y 2.º del artículo 3 de la Ley de Contrabando, sin ser conocido.

2.º Declarar el comiso del vehículo intervenido, valorado en 26.000 pesetas.

3.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Se le advierte que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación de la presente notificación, puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Palma de Mallorca, 25 de junio de 1970.—El Secretario V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.944-E.

RESOLUCION de la Delegación de Hacienda de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de doña María Milagros Núñez Valdecara se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 24 de junio de 1970, al conocer del expediente número 198/70 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el número 8.º, artículo 11, de la Ley de Contrabando, en relación con el descubrimiento de tráfico ilegal de 64 kilogramos de grifa, valorado en 512.000 pesetas.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autor a Rafael Rubio Cuesta, absolviendo de toda responsabilidad a la otra encartada, doña María Milagros Núñez Valdecara.

3.º Declarar que en los responsables concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: agravante 3.ª del artículo 18 por la reincidencia en la comisión de hechos análogos.

4.º Imponer la multa siguiente: 2.734.080 pesetas, equivalente al 534 por 100 del valor de la grifa descubierta.

5.º Exigir la cantidad de 512.000 pesetas en concepto sustitutivo de comiso, valor de la grifa descubierta y no aprehendida, en aplicación del artículo 31 de la vigente Ley.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 26 de junio de 1970.—El Secretario del Tribunal. V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.869-E.

RESOLUCION de la Delegación de Hacienda de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Lorenzo López Vega, cuyo último domicilio conocido fué en Madrid (Villaverde Alto), calle Sulfato, 9, bajo, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando de Madrid, y en sesión del día 27 de junio de 1970 al conocer del expediente número 350/70 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los casos 2 y 3, artículo 11, de la Ley de Contrabando, en relación con aprehensión de tabaco, valorado en 393,51 pesetas.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autor a Lorenzo López Vega.

3.º Declarar que en el responsable no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes.

4.º Imponer la multa siguiente: 787 pesetas, cantidad equivalente al duplo del valor asignado al tabaco aprehendido. Decretar, asimismo, el comiso de la mercancía.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada día de salario mínimo de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 27 de junio de 1970.—El Secretario del Tribunal. V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.865-E.

RESOLUCION de la Delegación de Hacienda de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Lucio Sanz Rubio, cuyo último domicilio en Madrid fué calle Martín Martínez número 8, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando de Madrid, y en sesión del día 27 de junio de 1970, al conocer del expediente número 315/70 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso 2.º-3.º, artículo 11, de la Ley de Contrabando, en relación con aprehensión de 42 cajetillas de tabaco de la Renta, valoradas reglamentariamente en 278,42 pesetas.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autor a Lucio Sanz Rubio.

3.º Declarar que en el responsable no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes.

4.º Imponer la multa siguiente: 557 pesetas, cantidad equivalente al duplo del valor asignado al tabaco objeto de la aprehensión y declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada día de salario mínimo de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 27 de junio de 1970.—El Secretario del Tribunal. V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.866-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Tercera Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala la fecha para el levantamiento de las actas de ocupación temporal de los bienes y derechos afectados en los términos municipales de Eibar, Zaldibar y Elgueta para la ejecución del proyecto de autopista de peaje Bilbao-Behobia, tramo Zaldibar-Elgotbar.

Practicada la información pública previa a la aprobación del proyecto citado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Carreteras de 4 de mayo de 1957 y Reglamento dictado para su aplicación de 10 de agosto de 1957, aprobado por la superioridad dicho proyecto en fecha 11 de abril de 1970 e implícita la necesidad de ocupación en la aprobación del mismo, según dispone el artículo primero del Decreto 1214/1967, de 24 de mayo; declaradas de utilidad pública las obras necesarias para la construcción de la autopista de peaje Bilbao-Behobia por el Decreto 542/1968, de 14 de marzo, en relación con lo dispuesto en el mencionado artículo primero del Decreto 1214/1967, y adjudicadas en régimen de concesión a la entidad «Europistas, Concesionaria Española, S. A.», por el citado Decreto 542/1968; habida cuenta de que el repetido Decreto 1214/1967 señala que la ocupación de los bienes afectados por el trazado de la autopista se reputará urgente y que conforme al artículo 111 de la Ley de Expropiación Forzosa vigente la declaración de utilidad pública consiga el derecho a las ocupaciones temporales que el fin concreto de la expropiación exige.

Esta Jefatura ha resuelto señalar el día 21 de julio para proceder en los locales de los Ayuntamientos de Eibar, Zaldibar y Elgueta, y a las horas que se fijan, al levantamiento de las actas de ocupación temporal de las fincas afectadas, con dicho carácter en el proyecto aprobado, previos los requisitos que al efecto contemplan los artículos 108 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes del Reglamento.

A dicho acto deberán asistir los interesados que adjunto se relacionan, bien personalmente, bien representados por persona autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus peritos y un Notario.

Todos los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la mencionada relación, podrán formular por escrito ante esta Jefatura Regional, por plazo de quince días y hasta el día señalado para el levantamiento de las actas de ocupación temporal, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores padecidos al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

La Sociedad concesionaria «Europistas, Concesionaria Española, S. A.», asumirá en el expediente expropiatorio los derechos y obligaciones de beneficiario de la expropiación, regulados en la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en su Reglamento, según lo dispuesto en tal sentido en el artículo segundo c) del Decreto 1214/1967, de 24 de mayo.

Bilbao, 1 de julio de 1970.—El Jefe regional, José Orbeago.—2.266-D.